

DECRETO EXENTO Nº 2.201

SAN MIGUEL, 26 DE OCTUBRE DE 2011.

VISTOS :

1. Acuerdo Nº 1.279 del Concejo, de 20 de octubre de 2011, que aprueba modificaciones a la Ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios y faculta al Alcalde para fijar su texto para el año 2012.
2. Lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales; y
3. Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO :

Apruébase el siguiente texto de la Ordenanza Nº 1, sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, para el año 2012:

**ORDENANZA Nº 1
SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS
PARA EL AÑO 2012**

ARTICULO 1

La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos que deben pagar quienes obtengan un permiso, una concesión o reciban un servicio de la Municipalidad.

**TITULO I
LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS**

ARTICULO 2

Cada unidad municipal confeccionará respecto de su área de funciones el giro de derechos que proceda, según se establece en esta ordenanza, y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso, o a la fecha en que se comience a prestar el servicio y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y su fecha.

Cada Unidad informará oportunamente a la Dirección de Rentas de los contribuyentes morosos, la que posteriormente en caso de proceder, remitirá los antecedentes a la Dirección Jurídica, para la cobranza judicial correspondiente.

ARTICULO 3

Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza que se encuentren expresados en Unidad Tributaria Mensual o UTM, se liquidarán y pagarán ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente pago.

**TITULO II
DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES**

ARTICULO 4

La devolución de todo o parte de un derecho municipal, sólo procederá mediante decreto alcaldicio previo informe de la unidad correspondiente.

Copia del decreto de devolución se transcribirá a la unidad respectiva para su anotación en los registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

**TITULO III
DERECHOS RELATIVOS AL SERVICIO DE ASEO Y ORNATO**

ARTICULO 5

La tarifa básica de aseo domiciliario anual para el año 2012 se recaudará junto con las contribuciones de bienes raíces, patentes municipales y mediante cobro directo, según lo determine la ordenanza respectiva.

ARTICULO 6

Los servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de residuos distintos de los indicados en el artículo 7 de la Ley de Rentas Municipales, pagarán los siguientes derechos:

1.	Retiro de escombros, limpios, livianos y mixto por m ³	0,30	UTM
	Retiro de escombros con uso de minicargador, por m ³	0,35	UTM
	Tratándose de propiedades declaradas abandonadas por decreto alcaldicio el monto se elevará al doble		
2.	Residuos generados por demoliciones, por m ³	0,35	UTM
3.	Residuos generados por excavaciones, por m ³	0,35	UTM
4.	Residuos no peligrosos generados a causa de incendios, por m ³	0,30	UTM
	Quedarán exentos del pago del derecho establecido en este número los residuos generados en incendios de viviendas respecto de quienes, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Asistencia Social, se justifique el otorgamiento del beneficio.		
5.	Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domésticos y comerciales, sobre 60 litros de generación diaria, por litro en exceso	0,00016	UTM
6.	Residuos no peligrosos generados por actividades productivas, por litro	0,001	UTM
7.	Servicios especiales de extracción de basuras de ferias libres, por postura, semestral		
	Tarifa A	0,59	UTM
	Tarifa B	0,40	UTM

Los titulares de patentes de ferias libres, en ejercicio de la actividad, con una antigüedad de a lo menos cinco años, varones mayores de 65 años de edad y mujeres mayores de 60 años de edad, serán beneficiarios de las siguientes rebajas en el pago del servicio de que trata este número:

Por una postura Tarifa	A :	69,13 %	del valor a pagar
Por una postura Tarifa	B :	83,89 %	del valor a pagar

Por dos posturas Tarifa A :	52,569 %	del valor a pagar
Por dos posturas Tarifa B :	59,856 %	del valor a pagar
Por tres posturas Tarifa A :	47,046 %	del valor a pagar
Por tres posturas Tarifa B :	51,84 %	del valor a pagar
Por cuatro posturas Tarifa A :	44,285 %	del valor a pagar
Por cuatro posturas Tarifa B :	47,831 %	del valor a pagar
Por cinco posturas Tarifa A :	42,63 %	del valor a pagar
Por cinco posturas Tarifa B :	45,43 %	del valor a pagar

- | | | |
|---|-------|-----|
| 8. Retiro de residuos sólidos vegetales generados por trabajos de podas, talas y extracciones de árboles, o por labores de jardinería, al interior de las propiedades, realizados por particulares, o por el Municipio, en propiedades declaradas abandonadas, por m ³ | 0,05 | UTM |
| 9. Corte de malezas en platabanda, con máquina, a Petición de particulares. Incluye retiro de residuos. Por m ² . | 0,019 | UTM |

Con todo, estarán exentos de los cobros establecidos en el presente artículo los propietarios de viviendas o sus cónyuges, mayores de 65 años de edad.

ARTICULO 7

Los servicios por los siguientes trabajos especiales pagarán los derechos municipales que en cada caso se señala:

- | | | |
|--|---------|-----|
| 1. Retiro de vehículos
Tara hasta 1.500 kilos | 1,5 | UTM |
| Tara sobre 1.500 kilos | 2,5 | UTM |
| 2. Retiro de kioskos | 2,20 | UTM |
| 3. Retiro de letreros, atriles, lienzos y letreros de propaganda sin instalación eléctrica | 1 | UTM |
| 4. Retiro de líneas y cables aéreos no autorizados, caídos, cortados o en desuso, por cada 100 metros, o fracción proporcional | 2 | UTM |
| 5. Limpieza y/o borrado de propaganda, por metro cuadrado | 0,25 | UTM |
| 6. Tala de árboles hasta el tendido eléctrico a petición y por interés particular por cada especie. | 2 | UTM |
| Tala de árboles a mayor altura de tendido eléctrico, a petición y por interés particular por cada especie, siempre y cuando exista la factibilidad técnica de que el Municipio con sus medios pueda hacerlo. | 3 | UTM |
| 7. Extracción de cepas de arboles a petición y por interés particular, por cada especie y de acuerdo a tamaño | 1,5 a 5 | UTM |
| El Alcalde podrá eximir total o parcialmente del pago establecido en este número a quienes, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Asistencia Social, justifiquen el otorgamiento del beneficio. | | |
| 8. Retiro de residuos de ramas, troncos y raíces, a petición y por interés particular. mt ³ | 0,3 | UTM |
| 9. Aprovechamiento de agua por medio de camión aljibe, dentro de la comuna, por viaje de camión de 10 m ³ . | 2 | UTM |
| 10. Uso de minicargador, por hora, a partir de la salida del lugar de guardado | 0,5 | UTM |

11. Uso de camión grúa-pluma, por hora, a partir de la salida del lugar de guardado	0,5	UTM
12. Retiro de árboles caídos o ramas ubicadas en propiedad privada.	0,4 a 5	UTM
14. Informe técnico de evaluación respecto de daños de especies arbóreas por choques, podas y/o cortes de ramas no autorizadas	0,50	UTM

Con todo, estarán exentos de los cobros establecidos en el presente artículo los propietarios de viviendas o sus cónyuges, mayores de 65 años de edad.

El Alcalde podrá eximir total o parcialmente del pago establecido en este artículo a las personas naturales o personas jurídicas sin fines de lucro quienes, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Asistencia Social, justifiquen el otorgamiento del beneficio.

TITULO IV DERECHOS RELATIVOS A TRANSITO, TRANSPORTE Y VEHÍCULOS

ARTICULO 8

Los permisos de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos en que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal y demás normas aplicables lo permita, pagarán los siguientes derechos anuales:

1. Automóviles, station wagon y camionetas hasta 1500 kilos, solicitados por particulares:		
En arterias Clasificación "1", cada uno	5	UTM
En arterias Clasificación "2", cada uno	3	UTM
En arterias Clasificación "3", cada uno	2	UTM
2. Automóviles, station wagon y camionetas hasta 1500 kilos, solicitados por empresas:		
En arterias Clasificación "1", cada uno	7	UTM
En arterias Clasificación "2", cada uno	6	UTM
En arterias Clasificación "3", cada uno	5	UTM
3. Paraderos de taxis básicos, colectivos y radio taxis en la vía pública, por cada espacio:		
En arterias Clasificación "1", cada uno	1,5	UTM
En arterias Clasificación "2", cada uno	1	UTM
En arterias Clasificación "3", cada uno	0,5	UTM
4. Vehículos de carga de más de 1.500 kilos y otros, cada uno	15	UTM

El pago de estos derechos será trimestral, por anticipado.

En el evento que el estacionamiento sea construido por el interesado en un bien nacional de uso público en Arterias Clasificación "2" y "3" del artículo 24 de la presente ordenanza, conforme a diseño establecido por la Dirección de Obras Municipales, que estará cuantificado en su costo, la Municipalidad aplicará una rebaja de un 50% del derecho anual, por un plazo de 24 meses, por cada estacionamiento.

Quedarán exentos del pago de los derechos señalados en el N° 1 de este artículo, los estacionamientos reservados para sus vehículos institucionales solicitados por establecimientos de salud pública, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Bomberos y Cruz Roja, Tribunales de Justicia, Ministerio Público, Gendarmería y establecimientos educacionales municipalizados, los que deberán adecuarse a las exigencias que indique la Dirección de Tránsito, debiendo pagar en todo caso el costo de la señalización pertinente que se requiera, conforme al artículo 10, N° 19 de esta ordenanza.

ARTICULO 9

Los servicios municipales por revisiones de vehículos efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación, pagarán los siguientes derechos:

1.	Verificación de número de motor, transformación, Clasificación y otros a fines, incluido el certificado correspondiente, cuando sea el caso	0,25	UTM
2.	Inspección ocular a domicilio:		
	a) Dentro del territorio de la comuna	0,25	UTM
	b) Fuera del territorio de la comuna, dentro del Área Metropolitana	0,50	UTM
3.	Revisión y control de taxímetro, incluido sello y otorgamiento de tarjeta reglamentaria	0,05	UTM

ARTICULO 10

Los permisos y servicios que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos:

1.	Duplicado de permiso de circulación por siniestro o transferencia	0,12	UTM
2.	Permiso por traslado diario de vehículos y otros, según artículo 14 letra c) Ley de Rentas Municipales	0,05	UTM
3.	Certificado de empadronamiento para carros y remolques, incluyendo placa	0,25	UTM
4.	Duplicado de certificado de empadronamiento para carros y remolques	0,12	UTM
5.	Certificado de modificación en el registro de carros y remolques	0,12	UTM
6.	Placa provisoria de carros y remolques, incluye costo duplicado placa	0,25	UTM
7.	Reemplazo de autoadhesivo verde, rojo o amarillo por deterioro o siniestro	0,15	UTM
8.	Reemplazo de permiso de circulación de vehículos convencionales a vehículos que cumplen las normas de emisión del D. S. 211/91 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y otros	0,15	UTM
9.	Duplicado licencia de conducir cualquiera sea su clase	0,25	UTM
10.	Cambio de domicilio en licencia de conducir	0,10	UTM
11.	Control licencia clases B, C, D y F	0,50	UTM
12.	Control de licencia clase E	0,40	UTM
13.	Cambio de datos legalmente reconocidos en licencia de conducir: nombre, RUT, etc.	0,10	UTM
14.	Eliminación de restricción	0,40	UTM
15.	Ampliación o extensión a otras clases adicionales a las licencias ya autorizadas, con excepción de las clases profesionales	0,40	UTM
16.	Ampliación a licencia profesional, en cualquiera de sus clases	0,50	UTM
17.	Control para conductores con licencia profesional y Clases A1 y A2 otorgadas antes del 8 de marzo de 1997	0,40	UTM

18. Exámenes según art. 17 Ley 18.290 incluyendo certificado	0,25	UTM
19. Autorización a solicitudes de señalización de tránsito para fines particulares. El valor de la señal deberá ser pagado por el particular y adecuarse a las normas vigentes	0,15	UTM
20. Autorización anual para cuidadores de vehículos. Incluye el valor de la credencial	0,12	UTM
21. Duplicado de credencial para cuidadores de vehículos	0,05	UTM
22. Certificaciones por concepto de licencia de conducir	0,08	UTM
23. Libro conteniendo cuestionarios para exámenes de licencia de conducir	0,05	UTM
24. Presentación de declaración jurada para acogerse a beneficio establecido en inciso 2º del artículo 16 de la Ley de Rentas Municipales	0,10	UTM
25. Eliminación del Registro Comunal de Carros y Remolques	0,15	UTM
26. Certificaciones diversas.	0,20	UTM

ARTICULO 11:

Derechos Municipales por aparcamiento de vehículos:

- 1.- Los propietarios de aquellos vehículos abandonados en la vía pública y que se custodien por la Municipalidad de San Miguel en los aparcaderos que ésta mantenga o de los que disponga en virtud de una concesión de servicio de aparcadero o de un convenio con otra entidad pública, pagarán los siguientes derechos municipales por concepto de aparcamiento:

TIPO DE VEHÍCULO
(Valor Diario)

Carretela	0,015	UTM
Bicicleta	0,02	UTM
Motocicleta	0,04	UTM
Automóviles	0,08	UTM
Camionetas y Jeep	0,09	UTM
Furgones	0,09	UTM
Camión 3/4	0,12	UTM
Bus y Minibus	0,15	UTM
Camión y Base 2 ejes	0,15	UTM
Camión con Rampla	0,17	UTM
Bus Articulado.	0,17	UTM

- 2.- Los propietarios de aquellos vehículos de cualquier clase, retirados de circulación por orden de autoridad pública y que deban ser custodiados por la Municipalidad de San Miguel en los aparcaderos que ésta mantenga o de los que disponga en virtud de una concesión de servicio de aparcadero o de un convenio con otra entidad pública, pagarán los siguientes derechos municipales por concepto de aparcamiento:

- A) 15% UTM diario los primeros 45 días;
 B) 50% UTM diario de 46 a 90 días;
 C) 1 UTM diario sobre los 90 días.

Los propietarios de los vehículos indicados en los números 1 y 2 precedentes, podrán eximirse del pago de los señalados derechos o pagar solo el 75% o el 50% de aquellos, en virtud de informe social practicado por el Departamento de Acción y Asistencia Social de la Municipalidad de San Miguel con el

que se acredite la carencia efectiva de recursos económicos para satisfacer el pago del total o parte de los derechos adeudados.

La Municipalidad deberá notificar, dentro de los tres días siguientes al ingreso del vehículo, al propietario y en el domicilio consignado en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados dependiente del Servicio de Registro Civil, del hecho de encontrarse el vehículo en un aparcadero municipal propio, o en alguno concesionado o convenido.

En caso de remate de los vehículos en cuestión, los derechos municipales deberán satisfacerse con el producido del remate.

**TITULO V
DERECHOS RELATIVOS A LOS PERMISOS
PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

ARTICULO 12

Los permisos para el ejercicio de actividades lucrativas pagarán los siguientes derechos municipales:

1.	Funcionamiento de circos, por día	0,15	UTM
2.	Funcionamiento de parques de entretenimientos, por día	0,15	UTM
3.	Carreras, torneos, espectáculos públicos, conciertos, recitales y similares, por día	0,50	UTM
4.	Permisos para expendio de frutas de temporada en la vía pública, por día de funcionamiento	0,15	UTM
	Permisos para expendio de frutas de temporada en recintos particulares, por día de funcionamiento	0,05	UTM
5.	Ferias artesanales, de juguetes, de libros, de vestuario, promocionales y similares:		
	En la vía pública, día de funcionamiento por stand	0,05	UTM
	En recintos particulares, día de funcionamiento por stand o local	0,03	UTM
6.	Autorizaciones especiales transitorias para Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, con un máximo de tres días, artículo 19 Ley 19.925, en recintos particulares, Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, por día	1	UTM
7.	Permiso para la venta de seguro automotriz, por día	0,10	UTM
8.	Permiso para la venta de pinos artificiales, tarjetas y adornos navideños, por día de funcionamiento	0,003	UTM
9.	Permiso para el funcionamiento de máquinas expendedoras de bebidas, juguetes y otros, por máquina, anual		
	En la vía pública o recintos particulares, en arterias clasificación "1" art. 24 de esta ordenanza	2	UTM
	En la vía pública o recintos particulares, en arterias clasificación "2" y "3" art. 24 de esta ordenanza	1	UTM
10.	Permiso para ferias navideñas, valor diario por puesto en bien nacional de uso público:		
	a) Instituciones sin fines de lucro	0,05	UTM
	b) Particulares	0,15	UTM

11. Permiso para actividades transitorias en recinto privado, hasta seis meses consecutivos en un año calendario, por mes	1	UTM
12. Permiso para actividades promocionales transitorias en recinto privado, hasta seis meses consecutivos en un año calendario, por mes	0,5	UTM
13. Otros no clasificados, por día de funcionamiento	0,25	UTM

El Alcalde podrá eximir total o parcialmente del pago establecido en este artículo, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Acción y Asistencia Social, para las personas naturales o microempresas que justifiquen el otorgamiento del beneficio.

**TITULO VI
DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS
POR INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO**

ARTICULO 13

Los permisos por instalaciones en bienes nacionales de uso público pagarán los siguientes derechos, sin perjuicio de la contribución que por patente o permiso municipal corresponda:

1. Circo, por m2 de ocupación diaria	0,001	UTM
2. Parques de entreteniones, por m2 de ocupación diaria	0,01	UTM
3. Puestos de frutas de temporada, por m2 de ocupación diaria	0,01	UTM
4. Ferias artesanales, de juguetes, de libros, de vestuario, promocionales y similares, por m2 de ocupación diaria	0,017	UTM
5. Mesas y toldos para mesas abiertos para atención de público, anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros, por cuatrimestre o fracción, por metro cuadrado ocupado o fracción mensual	0,065	UTM
La publicidad que contengan mesas, toldos y sillas, que ocupen el espacio público a que se refiere este número, no estarán afectos a cobro por este concepto.		
6. Estaciones de servicio para vehículos, bombas de bencina y otros combustibles, por m2 de ocupación diaria	0,02	UTM
7. Kioskos de golosinas ubicados en arterias clasificadas en el N° "1" del art. 24, con un pago mínimo de 4 m2, valor m2 semestral	0,15	UTM
8. Kioskos de golosinas ubicados en arterias clasificadas en Los números "2" y "3" del art. 24, con un pago mínimo de 4 m2, valor m2 semestral	0,10	UTM
9. Kioskos de diarios y/o revistas con anexo de golosinas, confites u otros, ubicados en arterias clasificadas en el N° "1" del art. 24, con un pago mínimo de 4 m2, valor m2 semestral	0,10	UTM
10. Kioskos de diarios y/o revistas con anexo de golosinas, confites u otros, ubicados en arterias clasificadas en los números "2" y "3" del art. 24, con un pago mínimo de 4 m2, valor m2 semestral	0,07	UTM
11. Kioskos de diarios y revistas exclusivamente, con un pago mínimo de 3 m2, valor m2 semestral	0,01	UTM
12. Ferias libres o chacareros, por día de feria asignada en la patente, valor m2 semestral	0,01	UTM

13.	Ocupación de bien nacional de uso público por instalación de:		
	a) Letreros, paletas, relojes, y otros, por base de sustentación, comprendiendo la fundación, valor semestral		
	Hasta 0,5 m2	2,5	UTM
	Sobre 0,5 hasta 1m2	5	UTM
	Sobre 1 m2, por cada 0,5 m2 adicional	5	UTM
	b) Vallas, por base de sustentación, semestral	0,25	UTM
	Los contribuyentes que tengan su empresa matriz en la comuna y avisen su propio negocio, pagarán el 50% de estos derechos		
14.	Venta de seguro automotriz obligatorio, valor m2 diario	0,03	UTM
15.	Puesto de Navidad, por m2 diario	0,01	UTM
16.	Techos y refugios, por m2 diario	0,002	UTM
17.	Garitas de movilización colectiva, por m2 de ocupación diaria	0,003	UTM
18.	Instalaciones de pesaje de vehículos, por m2 de ocupación diaria	0,005	UTM
19.	Ocupación por elementos de mobiliario urbano instalados en bienes nacionales de uso público por empresas telefónicas, de comunicaciones, de cable y similares, anual		
	En arterias clasificación "1" art. 24 de esta ordenanza	2	UTM
	En arterias clasificación "2" y "3" art. 24 de esta ordenanza	1	UTM
20.	Ocupación por postes instalados en bienes nacionales de uso público por empresas telefónicas, de comunicaciones, de cable similares, anual		
	En arterias clasificación "1" art. 24 de esta ordenanza	2	UTM
	En arterias clasificación "2" y "3" art. 24 de esta ordenanza	1	UTM
21.	Instalación de cilindros, pendones o similares, emblemas, banderas, señaléticas y otros, semestral		
	En arterias clasificación "1" art. 24 de esta ordenanza	4	UTM
	En arterias clasificación "2" y "3" art. 24 de esta ordenanza	2	UTM
22.	Postes sustentadores de precios de combustibles de Bombas de bencina, en bien nacional de uso público, semestral	6	UTM
23.	Cabina telefónica sobre pedestal, semestral		
	En arterias clasificación "1" art. 24 de esta ordenanza	2	UTM
	En arterias clasificación "2" y "3" art. 24 de esta ordenanza	1	UTM
24.	Otros no clasificados, por m2 de ocupación diaria	0,2	UTM

No estarán afectas al pago de derechos por concesiones y permisos por instalaciones en bienes nacionales de uso público, aquellas obras o actividades realizadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que proporcionen un servicio a la comunidad y que sean autorizadas por el Alcalde por medio de un decreto, previo acuerdo del Concejo.

La exención regirá por todo el tiempo que dure el servicio proporcionado o por aquel tiempo que señale el respectivo decreto.

TITULO VII DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTICULO 14

Toda propaganda que se realice o instale en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos:

- | | | | |
|----|--|------|-----|
| 1. | Propaganda no luminosa
Letreros, carteles, avisos, propaganda en refugios peatonales, vallas y paletas, semestral, por m ² o fracción ocupado en Gran Avenida, Carlos Valdovinos de Santa Rosa a J. J. Prieto, Santa Rosa costado poniente, Salesianos, Lo Ovalle costado norte, San Ignacio, Departamental, Silva, Alcalde P. Alarcón, San Nicolás, Ureta Cox y J. J. Prieto lado oriente | 1 | UTM |
| | Letreros, carteles, avisos, propaganda en refugios peatonales, vallas y paletas, semestral, por m ² o fracción ocupado a 50 metros de calles adyacentes a Gran Avenida, Carlos Valdovinos de Santa Rosa a J. J. Prieto, Santa Rosa costado poniente y Departamental desde Santa Rosa a J. J. Prieto | 1 | UTM |
| | Letreros, carteles, avisos, propaganda en refugios peatonales, vallas y paletas, semestral, por m ² o fracción ocupado en el resto de calles, pasajes y otros similares | 1 | UTM |
| 2. | Propaganda luminosa
Letreros, carteles, avisos, vallas y/o paletas, semestral, por m ² o fracción ocupado | 0,60 | UTM |
| 3. | Propaganda iluminada
Letreros, carteles, avisos, vallas y/o paletas, semestral, por m ² o fracción ocupado | 0,60 | UTM |
| 4. | Proyecciones de avisos, semanal | 0,20 | UTM |
| 5. | Publicidad y propaganda móvil, mensual, por m ² de espacio publicitario | 0,50 | UTM |
| 6. | Propagandas especiales no señaladas, por m ² , semestral | 0,50 | UTM |
| 7. | Propagandas especiales autorizadas no señaladas, por m ² , diario | 0,25 | UTM |

ARTICULO 15

No estará afecta al pago de derechos la propaganda de carácter religioso que se radica al interior de predios particulares, ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud y educación públicas y/o municipales.

No estará afecta la propaganda que sirva para identificar la sede de partidos políticos o que usen las autoridades públicas como senadores, diputados, concejales, etc. que se realice en predios particulares.

No estará afecta al pago de derechos la propaganda luminosa identificatoria de locales comerciales, siempre que no ocupe la vía pública y su superficie sea de hasta 2 m².

No estará afecta al pago de derechos relativos a propaganda, la que se realice o instale en la vía pública o en recintos privados o que sea vista u oída desde ellos y que se efectúe por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que proporcionen un servicio a la comunidad y que sean autorizadas por el Alcalde, previo acuerdo del Concejo.

La exención regirá por todo el tiempo que dure el servicio proporcionado o por el tiempo que señale el respectivo decreto.

TITULO VIII DERECHOS POR COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 16

El permiso para el ejercicio del comercio en la vía pública, regulado por la ordenanza respectiva sobre la materia, pagará los siguientes derechos:

Ambulante en la vía pública, por mes	0,50	UTM
Promotores comerciales, por persona, diario	0,35	UTM

TITULO IX DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 17

Los servicios, concesiones o permisos relativos a urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se indica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1. Subdivisiones	2% del avalúo fiscal del terreno
2. Loteos	2% del avalúo fiscal del terreno
3. Obras nuevas	1,5% del presupuesto de la obra
4. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisionarias. Para este efecto el arquitecto auspiciador presentará presupuesto desglosado, tomando en consideración los precios unitarios que aparezcan en el Manual de la Construcción ONDAC. Este presupuesto deberá ser previamente autorizado por el arquitecto revisor	1% del presupuesto de la obra
5. Planos tipo autorizados por el Minvu	1% del presupuesto de la obra
6. Reconstrucción	1% del presupuesto de la obra
7. Modificación de proyecto	0,75% del presupuesto de la obra
8. Demoliciones	0,5% del presupuesto de la obra
9. Aprobación de planos para venta de pisos	2 cuotas de ahorro vivienda CAV por unidad a vender
10. Certificado de número	1 CAV
11. El cobro de los derechos por anteproyecto será :	
Para anteproyectos de menos de 1000 m2	1 UTM
Para anteproyectos de más de 1.000 m2	10 UTM

Se exime de este pago de derechos, los anteproyectos cuyo propietario es el municipio.

ARTICULO 18

Los servicios que se señalan a continuación pagarán los siguientes derechos:

1. Ocupación temporal de bien nacional de uso público debido a faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos básicos tales como gas, teléfonos y electricidad, por día, de acuerdo a la siguiente tabla:

De 0,00 m2 hasta 50 m2	0,10	UTM
Sobre 50 m2 hasta 100 m2	0,08	UTM
Sobre 100 m2 hasta 200 m2	0,05	UTM
Sobre 200 m2 hasta 300 m2	0,03	UTM
Sobre 300 m2	0,02	UTM

2. Ocupación temporal de bien nacional de uso público debido a instalación de andamios y cierros, reparación y mantención de fachadas, mantención de materiales de construcción en platabanda o bandejón, instalación de faenas (oficinas, bodegas, etc.) de carácter provisional, vinculados a construcción a ejecutarse y en general cualquier requerimiento de particular que implique intervenciones de riesgo o daño a la infraestructura urbana, exceptuando escombros o basuras, áridos, materiales de construcción y de desecho, por día, de acuerdo a la siguiente tabla:

De 0,00 m2 hasta 50 m2	0,10	UTM
Sobre 50 m2 hasta 100 m2	0,08	UTM
Sobre 100 m2 hasta 200 m2	0,05	UTM
Sobre 200 m2 hasta 300 m2	0,03	UTM
Sobre 300 m2	0,02	UTM

Reparación y mantención de fachadas por particulares que no sean empresas constructoras, exentos tres días con informe favorable de la Dirección de Tránsito.

La ocupación en la calzada se autorizará previo informe favorable de la Dirección de Tránsito y en los casos de ocupación de aceras debe dejarse libre un ancho de 1,50 metros como mínimo para circulación peatonal.

3. Ocupación de aceras, platabanda, calzada, por vehículos, valor vehículo/día
4. Informe de inspección de terreno y otros, solicitados por particulares
5. Solicitud de inspección por constatación
6. Solicitud de inspección por cambio de destino
7. Certificado de deslindes en conformidad a plano catastral
8. Informe para la instalación de letreros de propaganda y/o publicitarios
9. Certificado de antigüedad
10. Plano comunal escala 1: 20.000
11. Plano comunal escala 1: 10.000
12. Plano comunal escala 1: 5.000

13. Cambio de destino, incluyendo estudio por superficie a ser afectada		
De 0 a 35 m2	1	UTM
Sobre 35 m2 hasta 70 m2	2	UTM
Sobre 70 m2 hasta 140 m2	4	UTM
Sobre 140 m2 se incrementará el cobro en 2 UTM por cada 70 m2 de aumento adicional		
14. Desarchivo de expedientes	\$ 3.000	
15. Plano Regulador Comunal, formato digital archivo PDF (CD u otros soportes digitales)	0,03	UTM
16. Plano Regulador Comunal, ploteo color, escala 1:5.000	0,50	UTM
17. Informe de inhabilitabilidad	0,20	UTM

ARTICULO 19

Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos:

Permisos de construcción por etapas	2	UTM
Aprobación en conjuntos armónicos	20	UTM

ARTICULO 20

En conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas.

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura con piso repetido, la totalidad de un piso que se repite.

Número de unidades	Diminución de derechos
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

ARTICULO 21

El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación.

TITULO X DERECHOS RELATIVOS AL CONTROL SANITARIO

ARTICULO 22

Los servicios relativos al control sanitario suministrado a particulares y organismos públicos pagarán los siguientes derechos:

1. Servicios de desinsectación o desratización, incluye materiales y mano de obra. Por cada 100 m2 y fracción	0,20	UTM
2. Valor mano de obra en servicios de desinsectación o desratización, con material proporcionado por el interesado Por cada 100 m2 y fracción	0,10	UTM
3. Servicio de tratamiento sanitario externo canino, por animal	0,05	UTM
4. Servicio de vacunación antirrábica felina y canina, por cada dosis	0,05	UTM

5. Servicio de esterilización de hembra canina	0,35	UTM
Por cada ejemplar adicional de hembra canina	0,15	UTM

Quedarán exentas de pago de los servicios antes señalados aquellas personas con Ficha de Protección Social:

- Con ingreso del grupo familiar igual o inferior a la Pensión Mínima.
- Con edad igual o superior a 65 años
- Pertenecentes al Programa Puente o Programa Chile Solidario.
- Jefes de hogar con pensión asistencial (Pasis).
- Que padezcan o estén a cargo de personas con enfermedad crónica o catastrófica, acreditadas con certificados médicos.
- Que hayan sufrido siniestros (ej. Incendios, derrumbes).
- Cesantes por más de un año, situación acreditada con finiquito o inscripción en la OMIL.

Quedarán exentas de hasta el 80% del pago de los servicios antes señalados aquellas personas cuyas condiciones socioeconómicas lo justifiquen, mediante informe social emanado del Departamento de Acción y Asistencia Social a requerimiento del Departamento de Higiene Ambiental; como asimismo las instituciones de beneficencia, readaptación social o asistencia social de la comuna.

TITULO XI DERECHOS VARIOS

ARTICULO 23

Por los servicios que se indican más adelante se pagarán los siguientes derechos:

1. Informe hecho por funcionarios municipales a petición de particulares, dispuesto por el Alcalde	0,10 a 100	UTM
2. Certificado de cualquiera naturaleza	0,12	UTM
Excepto los emanados de la Dirección de Obras cuyo valor es de	0,20	UTM
Se eximen los certificados de deuda de derechos de aseo		
3. Fotocopia simple de documentos, por carilla	0,001	UTM
4. Fotocopia simple de planos, por metro lineal	0,15	UTM
5. Autorización de fotocopia de documentos, por carilla	0,05	UTM
6. Autorización de fotocopia de planos, por unidad	0,05	UTM
7. Informe respecto del rol de patentes comerciales, industriales, por cada número de rol	0,001	UTM
8. Bases administrativas en general y sus antecedentes de	0,50 a 10	UTM
9. Derecho de participación en propuestas públicas o privadas de	0 a 10	UTM
10. Cambio de giro en ferias libres, desde la segunda vez	2	UTM
11. Traslado de negocios o industrias, por una sola vez	2	UTM
12. Traslado de negocio de alcoholes, por cada patente:		
Por patente Clase 1 con transferencia	10	UTM
Por patente Clase 2 sin transferencia	5	UTM
13. Permisos no consultados, monto resuelto por el Alcalde atendida la naturaleza de la solicitud de	0,10 a 5	UTM
14. Venta de carbón, leña o parafina, mensual	0,50	UTM

- | | | |
|---|-------|---------------|
| 15. Medición acústica mediante sonómetro, incluye informe | 1 | UTM |
| 16. Ocupación de los recintos deportivos, gimnasios municipales y Teatro Municipal, por día o fracción, proporcional. | | 1 a 1.000 UTM |
| <p>El Alcalde podrá eximir total o parcialmente de pago a personas naturales, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Acción y Asistencia Social, justifiquen el otorgamiento del beneficio. Asimismo se exime de este pago a las personas jurídicas sin fines de lucro, que así lo acrediten, para actividades oficiales. Con todo, quedarán exentos de pago los colegios dependientes de la Corporación Municipal de San Miguel.</p> | | |
| 17. Emisión de resolución de revalidación de patente de alcoholes, por cada patente | 1 | UTM |
| 18. Información entregada en soporte CD, por cada uno | \$400 | |
| Información entregada en soporte DVD, por cada uno | \$500 | |

**TITULO XII
VARIOS**

ARTICULO 24

Establécese la siguiente clasificación de arterias para efectos de la determinación de montos de derechos de la presente ordenanza:

Arterias Clasificación "1"

Llano Subercaseaux, Gran Avenida José Miguel Carrera y demás vías perpendiculares a las anteriores, hasta 100 metros de éstas.

Arterias Clasificación "2"

José Joaquín Prieto oriente, Avenida Santa Rosa poniente, Avenida Carlos Valdovinos, Salesianos, Avenida Departamental, Avenida Lo Ovalle y las demás vías perpendiculares a las anteriores a menos de 50 metros de éstas, que no estén comprendidas en la Clasificación "1", a excepción de Gran Avenida José Miguel Carrera.

Arterias Clasificación "3"

Todas las demás vías o tramos de éstas no contempladas en las categorías "1" y "2".

ARTICULO 25

Sin perjuicio de la regularización del derecho correspondiente, los infractores a la presente ordenanza serán castigados con multa de hasta cinco UTM, aplicada por el Juez de Policía Local.

ARTICULO 26

La presente ordenanza comenzará a regir el 1 de enero de 2012.

Anótese, comuníquese, publíquese en la página web de la Municipalidad de San Miguel y archívese.



**JULIO PALESTRO VELASQUEZ
ALCALDE**



**LUIS ALBERTO SANDOVAL GOMEZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL**

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL
Secretaría Municipal

ACUERDO N° 1.279

MAT.: Aprueba Ordenanza de Derechos 2012.


SAN MIGUEL, 20 DE OCTUBRE DE 2011.

El Concejo en Sesión Ordinaria N° 505, celebrada con fecha 20 de octubre de 2011, ha adoptado el siguiente acuerdo, con los votos favorables del Alcalde don Julio Palestro y de los concejales Sres. Rodrigo Barrientos, Carlos García, Rodrigo González, Adolfo Nef, Francia Palestro y Luis Sanhueza:

1° Aprueba la propuesta de Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios para su entrada en vigencia el año 2012, conforme la presentación de las direcciones de Rentas y Administración y Finanzas, las proposiciones de la Comisión de Finanzas y Presupuesto acogidas por el Alcalde y las modificaciones introducidas por el Concejo, que pasan a formar parte integrante del acuerdo, facultando al Alcalde para dictar su texto refundido y actualizado.

2° Comuníquese el presente acuerdo a todas las unidades municipales, para los fines que correspondan.




LUIS ALBERTO SANDOVAL GOMEZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

A todas las unidades municipales
Archivo Concejo
Archivo Oficina de Partes